



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

MANUAL DE
NORMAS ÉTICAS

REVISTA CHILENA DE
DERECHO

PRESENTACIÓN

Tomando en consideración el actual posicionamiento de la Revista Chilena de Derecho, tanto a nivel nacional como internacional, cabe mantener una continua reflexión sobre los estándares de los procesos editoriales llevados a cabo, de manera de lograr el objetivo último dado por la difusión de la discusión científica en el campo del Derecho y del avance en el desarrollo de las ciencias jurídicas.

La creciente cantidad de información disponible ha promovido que entre las investigaciones exista una gran interrelación y conectividad, lo que, a su vez, ha permitido un auge en el volumen de la producción científica. Lo anterior debe ser leído también a la luz de los crecientes incentivos dados a los investigadores y a las unidades académicas a las que pertenecen, que no solo fomentan, sino que instan a la publicación de sus trabajos en revistas científicas, especialmente si estas se encuentran indexadas. Dichos incentivos, provenientes tanto de las propias unidades académicas, como de órganos estatales a los cuales se les designa la tarea del fomento de la investigación y de acreditación de los diversos programas ofrecidos por los centros de educación, parecen ajustarse a la idea de que este tipo de publicaciones no solo otorgan una mayor visibilidad (y, esperablemente, un mayor impacto) del contenido y conclusiones a las que arriban los autores, sino también un proceso editorial que sea lo suficientemente asertivo, transparente y profesional como para dar lugar a la publicación de trabajos con mayor calidad, asegurando el cumplimiento de ciertos estándares objetivos conocidos por la comunidad científica.

Sobre el particular, nos interesa detenernos en uno de los aspectos que ha concitado una lectura más detenida en los últimos tiempos en relación con la formulación del proceso editorial cuyos objetivos fundamentales fueron previamente descritos. Este hace alusión a los criterios éticos que se imponen a los autores y que, aunque pueden ser subentendidos de las normas editoriales, probablemente requieren de un mayor detalle y explicitación. Los criterios éticos para el análisis de las publicaciones científicas pretenden abordar diversos aspectos, del todo heterogéneos, pero que apuntan a que el artículo en cuestión efectivamente dé cuenta de un trabajo original, en el que se pueda atestiguar la real vinculación el autor y de su contenido y en que el uso del material bibliográfico, empírico o histórico utilizado sea fidedigno.

De esta forma es que la ética en las publicaciones académicas es un tema que día a día se hace más relevante, y al que cada vez se debe prestar más atención. Indudablemente, ante el creciente acervo de información disponible, muchas veces resulta difícil delimitar con claridad cuál es efectivamente la creación propia del autor, de la información que este tuvo en consideración para hacer su investigación. Por esta razón, es que se han ido estableciendo ciertos principios básicos que deben primar en la vida académica, tales como la honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad¹, por mencionar algunas.

Estos principios se manifiestan principalmente en obligaciones morales y legales que pesan sobre los autores, que implican una exigencia activa de mantener una conducta res-

¹ <http://www.academicintegrity.org/icai/assets/FVProject.pdf>

ponsable siguiendo los principios que forman la actividad académica, debiendo actuar con la debida diligencia y responsabilidad en el desarrollo de sus investigaciones.

La labor de revisión de estos puntos, en los que claramente incide la solicitud dada a los pares en el proceso de evaluación, debe pasar preliminarmente por un compromiso ético asumido por el autor desde el momento preciso en el que somete el trabajo para dar curso al proceso editorial y que debe mantenerse en todas sus etapas, sobreviviendo, incluso, a su eventual publicación. De no ser de este modo, el peso impuesto a los árbitros y a quienes desempeñan labores editoriales puede resultar desproporcionado si no se parte de la premisa de que el autor o autores entienden y asumen el contenido del deber ético antes señalado, como asimismo las consecuencias que su vulneración puede acarrear.

Desde el punto de vista ético, la doctrina especializada ha avanzado bastante en el punto referido al plagio. Situación que, por de pronto, aparece como una de las más graves desde esta perspectiva, pudiendo llevar incluso a responsabilidades legales derivadas de la infracción de las normas de la propiedad intelectual. No obstante, los estándares éticos no se resumen en la utilización sin cita de obras de otros autores, ni en la reutilización indiscriminada de los argumentos de otros en la construcción de la propia obra sin añadir elementos de novedad para el avance científico, sino que contempla otros tantos elementos para verificar también la originalidad del trabajo. Así, en un mundo sumido en la vorágine tecnológica en la que actualmente nos situamos, en la que nuestras observaciones, comentarios y argumentos pueden encontrarse fácilmente accesibles por una diversidad de medios, el estándar de la originalidad implica también la ausencia de los denominados autoplagios o, en otras palabras, la utilización de textos, argumentos o conclusiones ya expresados en otras sedes, a las cuales no se les une un desarrollo original. No implica lo anterior que los autores no puedan insistir en sus líneas de investigación ni que puedan intentar abordar el objeto de sus estudios desde múltiples perspectivas, sino que el reproche se produce por la ausencia de toda novedad en sus postulados que resta importancia a las publicaciones como medio de difusión científica para el desarrollo de la ciencia.

Otro tanto ocurre por medio de la utilización de material no consultado (*v.gr.*, utilizando citas a documentos que no se han tenido a la vista directamente, cuando ello es ciertamente posible o inexcusable) o a la creación de material que no se ha ajustado a las máximas de la ciencia, en especial, en lo que se refiere a la forma de obtención de material para la fundamentación de los argumentos. Aquí, el reproche ético pasa desde la falta de esmero en el desarrollo de la investigación, llegando, en sus estados más graves, al mero invento de dicho material a efectos de poder sustentar antojadizamente una conclusión. En estos supuestos, la vulneración de estos estándares puede producir un enorme daño al avance de la ciencia, puesto que supone una menor o una completa ausencia de honestidad intelectual, que puede derivar en desarrollos inadecuados por parte de futuros lectores, sean estos investigadores que pretenden el avance sobre conclusiones previamente cimentadas sobre bases inciertas, sean, en nuestro caso, académicos, jueces o abogados que diseñan teorías sobre trabajos que supuestamente gozan de rigor intelectual.

Asimismo, la experiencia editorial internacional también ha dado cuenta de otros problemas, que pasan por la ausencia del compromiso real por parte de los autores de someter sus trabajos a una única sede de revisión (al menos por el tiempo en que transcurre el

proceso editorial), de manera que se produce una asignación inadecuada y una redundancia de gastos. Obsérvese, sobre este punto, que en nuestro entorno la solicitud para someter el trabajo a su revisión resulta gratuita para el autor, pero no necesariamente para la publicación científica. Aquí, la norma ética no se presenta en igual magnitud que en los casos anteriormente indicados, sino que se refleja en una pérdida que el autor no asume por el incumplimiento de su compromiso original.

Todos estos elementos, que, como hemos indicado, parecen formar parte de la lógica editorial más elemental, pueden resultar algo difusos en su aplicación práctica y en el deslinde en aquellos casos en los que parecemos encontrarnos en zonas grises (*v.gr.*, cuando se solicita añadir nuevos autores cuando el trabajo ya ha sido aceptado, o eliminar a alguno de ellos en iguales circunstancias). En razón de lo anterior, nos parece adecuado que el propio autor lleve a cabo un examen interno de su labor investigativa y de los resultados a ser presentados, comprendiendo el impacto que su trabajo puede tener tanto en el desarrollo del proceso editorial antes descrito, como en la comunidad científica y en la sociedad en general.

Como Revista Chilena de Derecho, declaramos que se trata de un aspecto que nos ha interesado recalcar, motivo por el cual se ha trabajado en la complementación de nuestras normas editoriales plasmando los criterios antes indicados, pero siempre considerando que se trata esta de una invitación a que los trabajos que puedan ser publicados en nuestras páginas mantengan el rigor científico e intelectual que de ellas se espera. Creemos que este es un medio para que el objetivo planteado para la revista pueda efectivamente llevarse a cabo.

Para tales efectos, hemos participado en el Concurso de Fondos de Publicación de Revistas Científicas Chilenas 2015 de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para llevar a efectos un proyecto relativo a la “Formulación, debate y difusión de normas éticas y buenas prácticas en el marco del trabajo editorial de la Revista Chilena de Derecho”. El presente manual ha sido elaborado en el marco del citado proyecto, tomando en consideración nuestra experiencia editorial y consideraciones por parte de autores y organismos que han tratado el tema de la ética en las publicaciones. Su finalidad no es brindar un texto científico sobre dicho tipo de normas, sino dar cuenta de las **conductas**, los **procedimientos** y las **eventuales sanciones** relativas a la ética en las publicaciones y que puedan ser conocidos por la comunidad académica a efectos de orientar sus trabajos.

PLAGIO

CONDUCTA

En primer término, cabe destacar que el derecho de autor es reconocido en el ordenamiento jurídico chileno tanto a nivel constitucional (Art. 19 N° 25) como a nivel legal (A. 584 del Código Civil y Ley N° 17.336, de 2 de octubre de 1970). Las referidas normas constituyen esencialmente el marco jurídico aplicable al caso, cuyo cumplimiento es parte esencial del cumplimiento de los estándares éticos en relación a la autoría de los trabajos sometidos a la consideración del Comité Editorial de la Revista Chilena de Derecho, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

Ahora bien, aun cuando el plagio no se encuentre definido en nuestro ordenamiento, no se trata de una conducta ignorada por este en tanto se trata de una acción grave y atentatoria del derecho de autor. Sobre el particular, destacamos especialmente el A. 71B de la Ley N° 17.336, que dispone que “es lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor”, como asimismo el A. 71Q del mismo cuerpo legal, al agregar que “es lícito el uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida. La excepción establecida en este artículo no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental”.

Por su parte, el artículo 79 bis de la citada ley describe como una conducta típica la falsificación de una obra protegida por ley, como también al que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre de editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra o alterando maliciosamente su texto. En este caso, la sanción está dada por penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Si bien nuestra jurisprudencia no ha sido abundante en la materia, podemos tener presente pronunciamientos por tribunales extranjeros, como las que describen el plagio como “todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial, por lo que se presenta como una actividad mecanizada, muy poco intelectual y creativa, carente de toda originalidad y concurrencia de genio o talento humanos, aunque manifieste cierto ingenio, dándose en las situaciones de identidad y en aquellas otras que, aunque encubiertas, descubren similitud con la creación original, una vez despojadas de ardides y disfraces, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual ajeno”².

Al efecto, entendemos genéricamente por plagio cuando se han dado por propias ideas que han sido planteadas previamente por otro, sin reconocer adecuadamente la auto-

² Sentencia del Tribunal Supremo español de 28 de enero de 1995 (RJ 1995, 387).

ría del tercero. Para un detalle conceptual de este término puede consultarse el trabajo del profesor Alejandro Miranda Montecinos publicado en la Revista Chilena de Derecho (“Plagio y ética de la investigación científica”, Vol. 40 N° 2, 2013, pp. 711- 726).

En la órbita de los procesos editoriales, el plagio resulta indudablemente en la conducta más reconocible y reprochable, correspondiendo a los distintos actores que participan en ellos su compromiso para evitarlo. El punto de partida se encuentra indudablemente en el propio autor que presenta el trabajo a la consideración de la revista, efectuando un acucioso examen relativo a la identificación del origen de las aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones efectuadas, de manera que el lector pueda distinguir si ellas corresponden al autor o se trata de insumos que ha tomado en consideración para la elaboración de un trabajo novedoso que se construye sobre la base del conocimiento existente.

Si bien normalmente pensamos en el plagio como el caso en que la totalidad del contenido corresponde (con variaciones menores) a una persona diferente de quien se presenta como autor del mismo, se han distinguido las siguientes variantes de plagio³:

- (i) **Plagio completo:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado, o una parte relevante del mismo (*v.gr.* un acápite), corresponde a un texto que ya ha sido publicado, difundido o presentado por un tercero, sin que se identifique claramente la fuente correspondiente. El plagio completo tiende a ser el modo más burdo de plagio bajo la técnica conocida como “cortar y pegar” (*cut and paste*), aunque suele esconderse bajo una enunciación genérica de la fuente consultada sin detallar que se trata de una mera réplica del texto anterior (“plagio palabra por palabra”), por medio de una cita incidental en una parte no relevante del texto o por variaciones muy menores en cuanto al contenido del texto.

En este sentido, sigue constituyendo plagio la paráfrasis irregular, esto es, cuando se efectúan dichas variaciones menores al texto original y se omite su origen. Incluso constituye paráfrasis irregular el caso en que, aun cuando se cite genérica o repetidamente el origen de las ideas, no hay una suficiente interacción o uso del texto como base para una nueva argumentación.

En este caso, la conducta sancionada es la apropiación literal de una idea ajena que, al no contar con la debida referencia, se está haciendo pasar por propia, constituyendo una falta a la ética y al rigor académico, sin perjuicio de las demás sanciones legales aplicables. Se trata, adicionalmente, de una conducta que resulta

³ Para los efectos de identificar las diversas formas de plagio se han considerado los siguientes textos: (i) “¿Cuántos tipos de plagio existen?” de Digital Media Rights. The Internet Copyright Company, disponible en <http://www.dmrighs.com/es/cuantos-tipos-de-plagio-existen.html>; (ii) las Guías Temáticas de Bibliotecas UC, disponible en <http://guiastematicas.bibliotecas.uc.cl/content.php?pid=459259&sid=4508333>; (iii) “What constitutes plagiarism”, de Harvard Guide to Using Sources (a publication of the Harvard College Writing Program), disponible en <http://isites.harvard.edu/icb/icb.do?keyword=k70847&pageid=icb.page342054>; y (iv) Hexham, Irving (2005): “The Plague of Plagiarism: Academic Plagiarism Defined”, disponible en <http://people.ucalgary.ca/~hexham/content/articles/plague-of-plagiarism.html>.

injustificable, puesto que, aunque no fuese maliciosa, daría cuenta de una negligencia grave en el desarrollo de la investigación.

- (ii) **Plagio parcial o plagio mosaico:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado, o una parte relevante del mismo (*v.gr.* un acápite), corresponde a la combinación de más de una fuente, sean o no del mismo autor, que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por uno o más terceros, sin que se identifique claramente la o las fuentes correspondientes. En este caso encontramos un nivel de elaboración mayor que el anterior, pero nuevamente se trata de una conducta reprochable puesto que es una mera reformulación de otros textos, escondiendo el plagio por medio de la intercalación de otras fuentes, el uso de sinónimos o reflexiones propias muy menores.
- (iii) **Plagio minimalista:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado, o una parte relevante del mismo (*v.gr.* un acápite), corresponde a las ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por un tercero, sin que se identifique claramente la fuente correspondiente. La principal diferencia con los dos tipos de plagio antes indicados se encuentra en que en este caso no se presenta de manera material por medio de la técnica del “cortar y pegar”, sino que se realiza por medio de una reelaboración de un texto o de ideas ajenas desconociendo su origen. Una variante de este tipo de plagio es conocido como plagio *verbatim*, en el cual el autor utiliza una idea ajena y la reformula en su texto por medio de la utilización de sinónimos o de variaciones gramaticales, o, incluso, la reordenación de la redacción previa para ocultar su origen.

PROCEDIMIENTO

- Al tiempo de presentación del trabajo por parte del autor, este se compromete a respetar las normas editoriales, incluyendo las normas éticas que forman parte integrante de aquellas. En este sentido, la Revista Chilena de Derecho asume que el autor debe haber efectuado un estudio exhaustivo del trabajo presentado y, en este punto, revisar la correcta citación y formulación de los textos, siempre identificando claramente su origen.
- El Comité Editorial, en una primera revisión editorial de tipo aun formal, efectúa un análisis preliminar de los textos, pero se espera que sean los árbitros (pares revisores ciegos) quienes, en su calidad de especialistas en la materia, detecten las conductas antes indicadas y las pongan en conocimiento del Comité Editorial.
- “CUARTO: Serán obligaciones del Autor: a) Conservar la plena propiedad de la obra, respondiendo ante el Editor de la evicción y de cualquier perjuicio que éste

pudiere experimentar por el incumplimiento por parte del Autor de alguna o algunas de las obligaciones que le impone este contrato. En caso que el Autor no sea realmente el autor intelectual de la Obra, el Editor podrá iniciar todas las acciones legales correspondientes, a fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados. b) Entregar la obra concluida para su edición, a satisfacción del Editor”

- “QUINTO: El contenido de la obra es de exclusiva responsabilidad del autor, en consecuencia, si por cualquier causa o motivo, directa o indirecta, el Editor se viera obligado a pagar cualquier indemnización a un tercero derivada de la obra del autor, sea que se establezca en una transacción, avenimiento o sentencia judicial firme o ejecutoriada, La Revista Chilena de Derecho repetirá en contra del Autor por el monto total de las indemnizaciones y costas, más reajustes, intereses y costas que correspondan”.

En cualquier caso, detectada que sea una conducta de plagio en los términos antes indicados, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del autor, describiendo la conducta reprochada y las razones que han llevado a tal calificación. El autor podrá efectuar sus descargos dentro del plazo indicado por el Comité Editorial para su correcta ponderación previo a la aplicación de la correspondiente sanción.

SANCIÓN

Todas las formas de plagio, en cualquiera de las variantes antes indicadas, merecen el mismo nivel de reproche en el proceso editorial. Lo anterior puesto que el resultado siempre es idéntico, vulnerando la propiedad intelectual de su verdadero autor y confundiendo al lector sobre el origen de las ideas planteadas.

En este sentido, y conforme a la sección 1.14 de nuestras normas editoriales, “En ambos casos, de ser detectado este problema en un trabajo enviado para su publicación a la Revista Chilena de Derecho, este será inmediatamente rechazado y no se permitirá al autor de dicho plagio o autoplagio el publicar en la Revista Chilena de Derecho por un plazo de al menos un año calendario, contado desde la fecha en que se notifica el rechazo de su trabajo por las razones antes expresadas”.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS SUGERIDAS

1. Llevar a cabo una investigación honesta en que se reconozca el origen de las ideas que resultarán finalmente expresadas en el texto sometido a la consideración editorial.
2. Utilizar adecuadamente las normas de citación de la Revista Chilena de Derecho, una de cuyas principales finalidades es poner en conocimiento de la comunidad el origen de las ideas expresadas.
3. Tener presente la normativa de protección de propiedad intelectual aplicable y las implicancias legales de su infracción.

AUTOPLAGIO

CONDUCTA

A diferencia del plagio, el autoplagio supone una conducta en la cual el autor envía a la consideración editorial un trabajo que ya se encuentra publicado en otro medio (sea impreso o digital) o utiliza una parte sustancial de dichos textos, ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por el propio autor.

Los problemas que plantean estas conductas eminentemente de dos magnitudes. En primer término, pueden dar origen a un problema de propiedad intelectual en la medida en que el autor hubiese cedido previamente sus derechos sobre la obra que presenta a consideración del Comité Editorial. En segundo lugar, porque se está presentando como original un texto o ideas que ya se encuentran disponibles para la comunidad. Esta conducta está generalmente asociada con la pretensión del autor de obtener irregularmente una mayor visibilidad de su trabajo, duplicar las estadísticas relativas a su productividad académica, etc.

En muchas oportunidades, el autor puede estar desarrollando una línea de investigación que amerita la publicación de diversos trabajos que se refieren a una misma unidad temática, como también puede ser necesario la actualización de trabajos previamente publicados (especialmente en caso de la dictación de nueva normativa aplicable, de resoluciones judiciales que traten el punto o de desarrollos del derecho comparado). No obstante, lo anterior no justifica la conducta de autoplagio si no se explicitan las razones que ameritan una nueva publicación o se enuncien las particularidades del trabajo que lo distinguen de las publicaciones anteriores.

Conforme a lo indicado, respecto a esta conducta podemos distinguir:

- (i) **Reciclaje de textos (o fraude de reciclaje):** se refiere a la presentación de un trabajo íntegramente publicado en otro medio, sin poder identificar diferencias sustanciales entre uno y otro texto. En otras palabras, incluso puede referirse a un caso en que el autor presenta un trabajo como si se tratase de uno nuevo, aunque, en la realidad, la idea central es la misma planteada en un texto anterior, al que solo se le han introducido cambios para dar cuenta de una apariencia de novedad. Se trata de una técnica similar a la descrita como plagio en el apartado precedente, con la diferencia de que el autor es coincidente. Se deja constancia que la conducta resultaría incluso más reprochable en caso que no haya una coincidencia total de los autores entre ambos trabajos. Se trata de una conducta que merece un reproche ético puesto que no existe justificación alguna para ella.

- (ii) **Autoplagio propiamente tal:** se refiere a la presentación de un trabajo que contiene ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por el propio autor en cualquier medio.

Para estos efectos, si el autor no ha efectuado cita alguna a sus trabajos anteriores, la conducta es claramente reprochable puesto que induce a un error del lector al pensar que se trata de un nuevo resultado investigativo, sin serlo. Al no citar debidamente investigaciones anteriores, el autor está privando al lector de conocer la fuente original donde se trata la materia, lo cual atenta directamente en contra de los deberes de honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad. Además, se trata de una conducta que va en contra del rigor de las investigaciones científicas, por cuanto no solo priva al lector de la fuente original, sino que también lo priva de la metodología y de la información bibliográfica que el investigador tuvo a la vista para llegar a ellos.

En caso de haber efectuado las correspondientes citas, deberá sopesarse si ellas permiten identificar la novedad del trabajo presentado.

Se trata de una conducta que debe ser particularmente revisada por el Comité Editorial en la medida en la que puede ser justificada por el autor en la medida en la que se expliciten claramente las razones que ameritan una nueva publicación o se enuncien las particularidades del trabajo que lo distinguen de las publicaciones anteriores.

Se deja constancia que la conducta resultaría incluso más reprochable en caso que no haya una coincidencia total de los autores entre ambos trabajos.

PROCEDIMIENTO

- Al tiempo de presentación del trabajo por parte del autor, este se compromete a respetar las normas editoriales, incluyendo las normas éticas que forman parte integrante de aquellas. En este sentido, la Revista Chilena de Derecho asume que el autor debe haber efectuado un estudio exhaustivo del trabajo presentado, dando cuenta de la novedad científica del mismo.
- El Comité Editorial, en una primera revisión editorial de tipo aun formal, efectúa un análisis preliminar de los textos, pero se espera que sea el árbitro (par revisor ciego) quien, en su calidad de especialista en la materia, detecte las conductas antes indicadas y las ponga en conocimiento del Comité Editorial.
- En cualquier caso, detectada que sea una conducta de autoplagio en los términos antes indicados, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del autor, describiendo la conducta reprochada y las razones que han llevado a tal calificación. El autor podrá efectuar sus descargos dentro del plazo indicado por el Comité Editorial para su correcta ponderación previo a la aplicación de la correspondiente sanción.

SANCIÓN

Todas las formas de autoplagio, en cualquiera de las variantes antes indicadas, merece el mismo nivel de reproche en el proceso editorial. Lo anterior puesto que el resultado siempre es idéntico, pudiendo vulnerar la propiedad intelectual de su titular y confundir al lector sobre la originalidad de las ideas planteadas.

En este sentido, y conforme a la sección 1.14 de nuestras normas editoriales, “En ambos casos, de ser detectado este problema en un trabajo enviado para su publicación a la Revista Chilena de Derecho, este será inmediatamente rechazado y no se permitirá al autor de dicho plagio o autoplagio el publicar en la Revista Chilena de Derecho por un plazo de al menos un año calendario, contado desde la fecha en que se notifica el rechazo de su trabajo por las razones antes expresadas”.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS SUGERIDAS

1. Presentar el trabajo a consideración por parte de la Revista Chilena de Derecho destacando su originalidad y aporte, especialmente en los casos en los que estos forman parte de la línea de investigación desarrollada por el autor.
2. Explicitar al Comité Editorial que el trabajo forma parte de un proyecto o línea de investigación, destacando sus diferencias con otros trabajos publicados preliminarmente.
3. Citar los trabajos del mismo autor que aborden la misma línea de investigación, de manera de dar cuenta de los avances previos en la materia.
4. Tener presente la normativa de protección de propiedad intelectual aplicable y las implicancias legales de su infracción.

PROBLEMAS DE AUTORÍA

CONDUCTAS

Más allá de los problemas de autoría intelectual del trabajo presentado a la consideración del Comité Editorial para su eventual publicación, forma parte de las normas éticas la correcta identificación de los autores que han participado en su formulación. Lo anterior no solo implica que quienes presentan el trabajo a consideración sean todos quienes han redactado el trabajo, sino que se identifique asimismo la función que ellos han tenido para tales fines. La Revista Chilena de Derecho admite que, luego de indicar la filiación del o de los autores, se efectúen los agradecimientos pertinentes por parte de quienes no han participado directamente en la redacción, sino que han efectuado revisiones preliminares del texto, han aportado en la investigación para la obtención de datos relevantes (por ejemplo, ayudantes de investigación) o forman parte de un grupo de investigación más amplio, pero que no pueden ser considerados como autores del texto.

La indicación de personas que no han participado en la redacción del texto resulta reprochable puesto que por medio de ello la comunidad científica no logra vincular las ideas planteadas con su autor. El problema se ha visto intensificado puesto que las publicaciones son consideradas para múltiples fines institucionales internos y externos de productividad científica, en la medida en que se presenta una multiplicidad de autores que aparecen como partícipes de un determinado trabajo, sin serlo.

En este contexto, las conductas a considerar son las siguientes:

- (i) **Identificación errada de la autoría del texto:** se refiere al caso en que quienes son identificados en el texto como autores del trabajo no son realmente quienes han participado sustancialmente en su redacción. Por ello, se le denomina también “plagio de autoría” puesto que, como en el plagio propiamente tal, se están infringiendo los deberes de honestidad, aunque de manera pasiva, permitiendo que su nombre sea empleado como si calificase como autor o coautor del texto.

Se trata de un aspecto difícilmente identificable por parte del Comité Editorial, por lo que el peso se encuentra en el grupo de autores que, al tiempo de preparar el trabajo, deben haber deslindado claramente las funciones que cada uno tendría en la investigación y en el trabajo que ha resultado de ella.

- (ii) **Incorporación de autores luego de iniciado el proceso editorial:** se refiere al caso en que el texto ha sido presentado por uno o varios autores y durante el proceso editorial (incluso, cuando se ha aceptado su publicación), y se pretende la identificación de nuevas personas en calidad de autores. Lo anterior puede tener lugar incluso al tiempo en que el autor original ha recibido una aceptación del artículo que requiere de complementación, o cuando se intenta

elevanto a la calidad de autor a quien o quienes se había identificado preliminarmente como colaborador de la investigación.

- (iii) **Retiro de autores luego de iniciado el proceso editorial:** se refiere al caso en que el trabajo ha sido presentado por uno o varios autores durante el proceso editorial (incluso, cuando se ha aceptado su publicación), y se pretende que alguno de ellos sea retirado de la calidad de autor. Lo anterior puede tener lugar incluso al tiempo en que el autor original ha recibido una aceptación del artículo que requiere de ajustes, o cuando se intenta modificar la calidad de autor e indicar que se trata solamente de un colaborador de la investigación.

PROCEDIMIENTO

- Al tiempo de presentación del trabajo por parte del autor o de los autores, este se compromete a respetar las normas editoriales, incluyendo las normas éticas que forman parte integrante de aquellas. En este sentido, la Revista Chilena de Derecho asume que el autor o autores deben haber efectuado una calificación real de quienes han formado parte de la redacción del artículo y de quienes pueden haber participado en su elaboración de manera secundaria o incidental.
- En caso de una identificación errada en la autoría del texto, la Revista Chilena de Derecho podrá solicitar a quien haya presentado el trabajo una constatación del plan de trabajo pactado entre los intervinientes que haya identificado claramente la función que a cada cual correspondería en la investigación y en el trabajo sometido a consideración.
- En el caso de la incorporación de autores luego de iniciado el proceso editorial, se solicitará al autor original y al nuevo autor una aclaración exhaustiva de los motivos por los cuales no se identificó a la persona como autor en la presentación original.
- En el caso de retiro de autores luego de iniciado el proceso editorial, se solicitará al autor una aclaración exhaustiva de los motivos por los cuales se identificó a la persona como autor en la presentación original y se requerirá del consentimiento expreso de quien había sido identificado como autor, conjuntamente de una explicación por parte de este último de la situación planteada.
- En cualquier caso, detectado un problema de autoría en los términos antes indicados, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del autor o de los autores (y terceros interesados), describiendo la conducta reprochada y las razones que han llevado a tal calificación. El autor, autores o interesados podrán efectuar sus descargos dentro del plazo indicado por el Comité Editorial para su correcta ponderación previo a la aplicación de la correspondiente sanción.

SANCIÓN

En caso que las explicaciones del autor, autores o interesados aparezca como plausibles, no se aplicarán sanciones. Sin embargo, dada la alteración del proceso editorial este será dejado sin efectos y se volverá a iniciar el proceso editorial. Lo anterior será incluso aplicable en caso que se hubiese emitido una declaración de aceptación por parte del Comité Editorial.

En el caso que las explicaciones del autor, autores o interesados no aparezcan como plausibles, se rechazará el trabajo en cuestión y se sancionará a los involucrados de modo que estos no puedan publicar en la Revista Chilena de Derecho por un plazo de al menos un año calendario, contado desde la fecha en que se notifica el rechazo de su trabajo por las razones antes expresadas.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS SUGERIDAS

1. Identificar claramente las funciones que desempeñará cada uno de los partícipes previo al inicio de la investigación y a la redacción del trabajo a ser presentado a la consideración del Comité Editorial de la Revista Chilena de Derecho.
2. Una vez redactado el texto del trabajo, reflejar en él las funciones asignadas a los distintos partícipes.
3. Considerar que pueden efectuarse agradecimientos a quienes han participado en la investigación sin haber tenido funciones relativas a la redacción del trabajo, en la medida en que se identifique claramente su participación secundaria.
4. En caso que el trabajo requiriese de una complementación durante el proceso editorial que hiciese necesario incluir a otros investigadores, dar cuenta de lo anterior al Comité Editorial a efectos de resolver adecuadamente el punto.
5. Tener presente la normativa de protección de propiedad intelectual aplicable y las implicancias legales de su infracción. Al respecto, los contratos de edición de la RCHD señalan lo siguiente:

“CUARTO: Serán obligaciones del Autor: a) Conservar la plena propiedad de la obra, respondiendo ante el Editor de la evicción y de cualquier perjuicio que éste pudiese experimentar por el incumplimiento por parte del Autor de alguna o algunas de las obligaciones que le impone este contrato. En caso que el Autor no sea realmente el autor intelectual de la Obra, el Editor podrá iniciar todas las acciones legales correspondientes, a fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados. b) Entregar la obra concluida para su edición, a satisfacción del Editor”.

“QUINTO: El contenido de la obra es de exclusiva responsabilidad del autor, en consecuencia, si por cualquier causa o motivo, directa o indirecta, el Editor se viere obliga-

do a pagar cualquier indemnización a un tercero derivada de la obra del autor, sea que se establezca en una transacción, avenimiento o sentencia judicial firme o ejecutoriada, La Revista Chilena de Derecho repetirá en contra del Autor por el monto total de las indemnizaciones y costas, más reajustes, intereses y costas que correspondan”.

PROBLEMAS DE HONESTIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

CONDUCTA

Toda investigación supone la utilización por parte del autor de ciertos antecedentes sobre los cuales elabora los razonamientos y argumentación que configuran el núcleo del trabajo presentado. En el campo de las publicaciones jurídicas de tipo dogmático e histórico, ello se refiere esencialmente a las fuentes citadas (*v.gr.* bibliografía, jurisprudencia y normativa). En el caso de las publicaciones jurídicas de tipo empírico, ello se refiere adicionalmente a la utilización de datos que pueden estar integrados en la categoría de datos personales, por lo que cabe aplicar la normativa correspondiente.

En este aspecto, el reproche se produce en los casos en los que el autor no hubiese utilizado las fuentes de manera honesta, por ejemplo, falseando los datos que son expresados en el trabajo o no habiendo sido lo suficientemente diligente en su obtención. Igualmente ocurre cuando el autor no ha tomado los resguardos suficientes para dar cumplimiento a las normas que se refieren al tratamiento de datos personales, especialmente aquellos de carácter sensible.

En este sentido, las conductas a considerar son las siguientes:

- (i) **Falseamiento de fuentes:** se refiere a los casos en los que el autor ha referido fuentes inexistentes, incluyendo supuestos en los que se cite bibliografía, jurisprudencia o normativa que no es real o que se presenten datos empíricos que son falsos, inexactos o no son íntegros.
- (ii) **Falta de corroboración de la fuente:** se refiere a los casos en los que el autor hace referencia a una fuente secundaria y no primaria, considerándose indispensable y plausible la obtención de información de esta última. Incluye casos como una “cita indirecta” injustificada o la utilización de datos empíricos de una fuente inválida.
- (iii) **Incumplimiento de la normativa correspondiente al tratamiento de datos personales:** se refiere a los casos en los que, especialmente en el marco de trabajos con metodología empírica, se hayan obtenido o tratado datos personales sin dar cumplimiento a la normativa aplicable, en particular, la Ley No. 19.628, sobre protección de la vida privada, de 28 de agosto de 1999.

PROCEDIMIENTO

- Al tiempo de presentación del trabajo por parte del autor o de los autores, este se compromete a respetar las normas editoriales, incluyendo las normas éticas

que forman parte integrante de aquellas. En este sentido, la Revista Chilena de Derecho asume que el autor o autores deben haber efectuado una investigación honesta, en la que se contrastaron correctamente las fuentes de investigación y se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable para el tratamiento de datos personales.

- En caso de un eventual falseamiento de las fuentes, se solicitará al autor la exhibición de los documentos a partir de los cuales desarrolló el trabajo en cuestión.
- En el caso de una falta de corroboración de las fuentes, se solicitará al autor la complementación de la investigación o, en su caso, la indicación de las razones por las cuales no ha podido obtener dicha información de una fuente primaria o fidedigna.
- En el caso de un eventual incumplimiento de la normativa correspondiente a la protección de datos personales, se solicitará al autor la acreditación de que se ha dado cumplimiento a dicha normativa.
- En cualquier caso, detectado un problema de honestidad en los términos antes indicados, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del autor, describiendo la conducta reprochada y las razones que han llevado a tal calificación. El autor podrá efectuar sus descargos dentro del plazo indicado por el Comité Editorial para su correcta ponderación previo a la aplicación de la correspondiente sanción.

SANCIÓN

En los casos de falseamiento de datos, se rechazará el trabajo en cuestión y se sancionará a los involucrados de modo que estos no puedan publicar en la Revista Chilena de Derecho por un plazo de al menos un año calendario, contado desde la fecha en que se notifica el rechazo de su trabajo por las razones antes expresadas.

En el caso de falta de corroboración de fuentes o de incumplimiento de la normativa aplicable a la protección de datos personales, se suspenderá el proceso editorial hasta la comprobación de su cumplimiento. Lo anterior no obsta a que el Comité Editorial pueda rechazar fundadamente el trabajo en razón de la ausencia de rigor científico.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS SUGERIDAS

1. Identificar y emplear fuentes fidedignas y válidas de información.
2. Contrastar adecuadamente las fuentes utilizadas, de manera de comprobar su fidelidad, integridad y pertinencia.

3. Evitar el uso de fuentes indirectas, a menos que pueda justificarse la imposibilidad de acceso a la fuente directa.
4. Emplear el mayor rigor científico para la obtención, tratamiento y utilización de los datos obtenidos en el marco de la investigación.
5. Considerar y dar estricto cumplimiento a toda normativa referente a la protección de datos personales.

DUPLICIDAD DE ENVÍOS

CONDUCTA

En general, las publicaciones científicas periódicas suponen que los trabajos son sometidos a la consideración de sus cuerpos editoriales sobre la base de la exclusividad. Lo anterior, principalmente porque si bien los procesos editoriales suelen ser gratuitos desde la perspectiva del autor, involucran gastos para sus editores, tanto pecuniarios como no pecuniarios. Asimismo, si la publicación fuere definitivamente aceptada por más de una sede editorial, podría producirse un problema de duplicidad similar a los explicados al tratar del autoplagio, adicionalmente a los problemas de propiedad intelectual.

En tal sentido, ya en nuestras normas editoriales destacamos el punto señalando lo siguiente:

“El envío de un trabajo original e inédito implica el reconocimiento por parte del autor de que aquél no se encuentra total o parcialmente disponible, ya sea física o digitalmente, y que no se encuentra pendiente su aceptación o publicación en cualquier otro medio. En caso que el trabajo presentado tenga contenidos que estén siendo sometidos a otras sedes de edición como parte de un trabajo más extenso, dicha circunstancia deberá advertirse al editor.

Por su parte, el envío de una colaboración a la Revista Chilena de Derecho supone el compromiso exclusivo y absoluto por parte del autor de no someterlo simultáneamente a consideración de otras publicaciones, ya sea total o parcialmente, en cualquier medio físico o digital, así como el conocimiento y aceptación completa del contenido de las presentes normas editoriales”.

Lo anterior implica que la conducta del autor será calificada considerando, entre otras, si (i) se ha puesto en conocimiento del Comité Editorial el hecho de que el trabajo se encuentra paralelamente sometido a consideración de otras sedes de edición como parte de un trabajo más extenso, con independencia de si ello implicará su publicación en un libro, capítulo de libro, trabajo de revista, publicación electrónica u otras; y (ii) se ha enviado a otra sede editorial el mismo texto o uno sustancialmente similar, sea que lo haya puesto o no en conocimiento del Comité Editorial.

Al tiempo de presentación del trabajo por parte del autor o de los autores, este se compromete a respetar las normas editoriales, incluyendo las normas éticas que forman parte integrante de aquellas. En este sentido, la Revista Chilena de Derecho asume que el autor o autores entienden que se han comprometido a no someter el trabajo a otra sede mientras se encuentre vigente el proceso editorial en los términos antes citados.

En cualquier caso, detectado un problema de duplicidad de envíos en los términos antes indicados, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del autor, describiendo la

conducta reprochada y las razones que han llevado a tal calificación. El autor podrá efectuar sus descargos dentro del plazo indicado por el Comité Editorial para su correcta ponderación previo a la aplicación de la correspondiente sanción.

SANCIÓN

Tratándose esta de una infracción grave al proceso editorial, detectado que sea que el autor ha enviado el trabajo a una multiplicidad de sedes de publicación, se procederá al inmediato rechazo de la publicación, como asimismo no se permitirá al autor publicar en la Revista Chilena de Derecho por un plazo de al menos un año calendario, contado desde la fecha en que se notifica el rechazo de su trabajo por las razones antes expresadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Revista Chilena de Derecho se reserva la facultad de poner dicha situación en conocimiento de todos los editores de las publicaciones en las que se ha advertido la duplicidad de envío.

ALGUNAS BUENAS PRÁCTICAS SUGERIDAS

1. Elegir adecuadamente la publicación a la que se enviará el trabajo a consideración utilizando criterios como visibilidad, indexación, líneas editoriales, demora de los flujos editoriales, entre otros.
2. Poner en conocimiento del Comité Editorial la decisión de retirar de su consideración un trabajo previo a someterlo al proceso editorial de otra publicación.

